

## CONTRATO N° CN-JUR-074/23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA **"TURISMO DEMA, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. [REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el Instrumento número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe de la Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad esté relacionada con la operación de una agencia de viajes; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PRESTADOR"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, aplicable a los partidos políticos.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número 16 del Distrito Federal. con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y cuenta con los conocimientos, técnicos y la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto de este contrato.



## CONTRATO N° CN-JUR-074/23

- II.2 Que, cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 03 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público número 180 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que cuenta con la Cédula Turística número [REDACTED] de fecha 25 de junio de 1985.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED]
- II.8 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

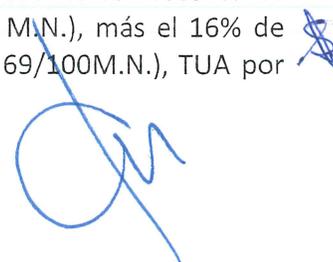
### III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "EL PRESTADOR" prestará el servicio de compra de boletos de avión a destinos nacionales e internacionales del 01 al 15 de abril de 2023, para la Dirección Nacional Ejecutiva, de los Órganos que lo componen, colaboradores y personal político y operativo, así como para ciudadanos cuyo propósito tenga un fin partidista. [REDACTED]

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El monto de la operación objeto del presente contrato es de \$51,885.84 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$8,306.69 (Ocho mil trescientos seis pesos 69/100M.N.), TUA por [REDACTED]



## CONTRATO N° CN-JUR-074/23

\$14,401.79 (Catorce mil cuatrocientos un pesos 79/100 M.N.), más cargo por emisión por la cantidad de \$4,350.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), IVA incluido; dando un total de **\$78,944.32 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.)**.

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" pagará el monto de los servicios proporcionados el día 24 de abril de 2023, en una sola exhibición con cargo a la cuenta de ordinaria.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales y autorizada por el área respectiva, a nombre de TURISMO DEMA S. A. DE C. V., institución bancaria [REDACTED] cuenta N° [REDACTED] CLABE [REDACTED]

Para solicitar el pago correspondiente, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar a "EL PRD", al día siguiente de concluido el periodo de prestación de servicios señalado en el párrafo anterior, una relación de los servicios prestados, incluyendo costos e impuestos aplicados, a fin de que "EL PRD" revise dicha relación y en su caso realice las aclaraciones correspondientes, misma que no excederán el plazo de dos días hábiles, por lo que una vez aprobada la relación por "EL PRD" y comunicada a "EL PRESTADOR" por correo electrónico, éste último presentará su factura con los requisitos fiscales incluyendo el XML con complemento INE.

Todo cambio en el boleto solicitado tendrá un costo de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

El reembolso de boleto obtenido de las aerolíneas en los casos que proceda, tendrá un cargo de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); de realizar el pago "EL PRD" con posterioridad a los cinco días hábiles indicados, "EL PRESTADOR" cobrará por concepto de cargos por servicio de intermediación, \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por la expedición de cada boleto de avión entregado, para lo cual "EL PRESTADOR" presentará a "EL PRD" una factura adicional a la presentada por los boletos entregados.

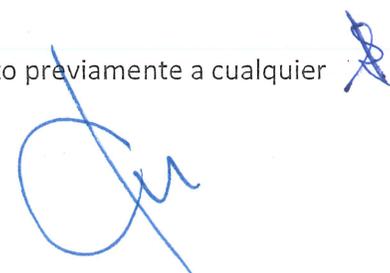
**CUARTA. – VIGENCIA DEL SERVICIO.** Será del 01 al 15 de abril de 2023.

**QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** Será del 01 de abril al 15 de mayo de 2023.

**SEXTA. - PERSONAS AUTORIZADAS POR EL "PRD".** "LAS PARTES" convienen expresamente que las únicas personas autorizadas para solicitar todo tipo de servicios por "EL PRD" serán: la Lic. Mónica Pamela Vázquez de la Vega y el C. Edgar David Albarán García. [REDACTED]

Cualquier servicio otorgado por "EL PRESTADOR" a nombre de "EL PRD" solicitado por persona distinta a las señaladas, será responsabilidad de "EL PRESTADOR" y "EL PRD" no se encontrará obligado a cubrir dicho servicio.

Cualquier cambio de personas autorizadas deberá ser notificado por escrito previamente a cualquier solicitud. [REDACTED]



## CONTRATO N° CN-JUR-074/23

**SÉPTIMA. - PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL PRESTADOR".** Para dar trámite, atención y otorgamiento de los servicios a "EL PRD", designa a [REDACTED] teléfono [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] como responsable. Brindará a "EL PRD" los servicios requeridos, así como asesoría, a fin de optimizar sus necesidades y presupuesto, para lo cual asignará al personal necesario debidamente capacitado.

"EL PRD", a través de las personas autorizadas, podrá solicitar los servicios a través de los números telefónicos y correos electrónicos siguientes: Sr. [REDACTED] teléfono [REDACTED] [REDACTED] teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED]

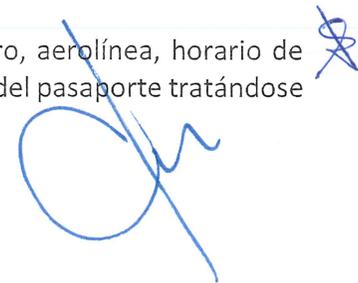
### OCTAVA. – OBLIGACIONES DE "LA PARTES".

#### "EL PRESTADOR":

- a) Proporcionará a "EL PRD" los boletos y servicios de agencia de viajes que previamente le sea solicitado por el personal debidamente autorizado para ello siempre y cuando no exista un retraso en los pagos por la expedición de los boletos y servicios que ya hayan sido proporcionados por "EL PRESTADOR" dentro de los plazos de pago y los términos de gracia estipulados en el presente contrato.
- b) Entregará los boletos de pasaje de avión en el domicilio señalado por "EL PRD", firmando y sellando acuse de recibido, el cual tendrá plena eficacia de que recibió los boletos a su más entera satisfacción, con el objeto de que a partir de la entrega comenzarán a correr los ocho días para su pago.
- c) Proporcionará a "EL PRD" los servicios objeto de este contrato, las 24 horas de los días que dure la vigencia de este contrato al teléfono de la agencia [REDACTED]
- d) Prestará los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas.
- e) Durante la vigencia del presente contrato, actuará en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.
- f) Utilizará los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

#### "EL PRD":

- a) Pagar en el plazo de ocho días naturales los boletos de avión, y servicios inherentes a la agencia de viajes, los cuales comenzarán a correr a partir de la entrega o suministro de los servicios que le proveerá "EL PRESTADOR", contando, además, con un plazo de gracia de ocho días más para efectuar el pago vencido y exigible.
- b) Las solicitudes de boletos aéreos deberán señalar: Nombre del pasajero, aerolínea, horario de salida y llegada en su caso, ruta, fecha de nacimiento del pasajero, copia del pasaporte tratándose



## CONTRATO N° CN-JUR-074/23

de ruta internacional, en caso de cambio agregar el número de boleto a cambiar. "EL PRESTADOR", salvo indicación expresa de "EL PRD", proporcionará la tarifa de vuelo más económica.

**NOVENA. - ENTREGA DE BOLETOS.** "EL PRESTADOR" enviará, a "EL PRD", mediante correo electrónico [REDACTED] la confirmación de los vuelos solicitados y el pase de abordar electrónico dentro de los 30 minutos siguientes a la aceptación del vuelo por parte del personal autorizado de "EL PRD", quedando dicho correo electrónico como constancia de la entrega.

**DÉCIMA. - BOLETOS NO USADOS.** "EL PRESTADOR" proporcionará mensualmente a "EL PRD" una relación de los boletos no usados por los pasajeros. "EL PRD" podrá instruir a "EL PRESTADOR" para reutilizar los boletos no empleados por el mismo pasajero, siempre que "EL PRESTADOR" le informe que el costo es más favorable que la compra de un nuevo boleto.

**DÉCIMA PRIMERA. - REEMBOLSOS.** "EL PRESTADOR" gestionará con las aerolíneas el reembolso del costo de los boletos de los vuelos que no hayan sido abordados, pero sí pagados por "EL PRD" cuando el tipo de servicio lo permita. Mensualmente "EL PRESTADOR" informará a "EL PRD" de los reembolsos obtenidos y devolverá los importes a éste.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios prestados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello notificará por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas inicialmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

**DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las partes podrán rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a las obligaciones establecidas en el presente contrato, en cuyo caso, "EL PRD" tendrá además el derecho de exigir como pena convencional, la cantidad equivalente al 30% de los servicios solicitados y no prestados.
- b) "LAS PARTES" en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que, para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR"

## CONTRATO N° CN-JUR-074/23

expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de éste en los términos que se señalan en esta cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

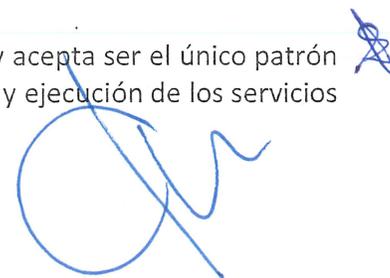
Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA OCTAVA. - FISCALIZACIÓN.** "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL PRESTADOR", conviene en responder por "EL PRD", de la responsabilidad civil frente a terceros, en que pudieren incurrir sus trabajadores y/o colaboradores en tanto y durante la vigencia del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en este convenio de voluntades y en el Código Civil para la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios



## CONTRATO N° CN-JUR-074/23

pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal.

**VIGÉSIMA TERCERA. - MEDIOS DE CONTACTO.** "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [juridico.nacional.prd@gmail.com](mailto:juridico.nacional.prd@gmail.com)

Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

**VIGESIMA CUARTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR"**. Todos los pagos que haga en relación a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD". [REDACTED]

**VIGÉSIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil para la Ciudad de México en materia de fuero común. [REDACTED]



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Escritura Pública, folio mercantil electrónico, cédula turística, domicilio, RFC, RNP, datos bancarios, teléfonos, correos electrónicos, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

## CONTRATO N° CN-JUR-074/23

**VIGÉSIMA SEXTA. - PENA CONVENCIONAL.** En caso de rescisión imputable a "EL PRESTADOR", "EL PRD" tendrá el derecho de exigir como pena convencional, la cantidad equivalente al 30% de los servicios solicitados y no prestados.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho común aplicable en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de partidos políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores aplicable a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR "EL PRD"

C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ  
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

C. [REDACTED]  
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN